

Carta de pago por Juan Mig.
de Casares a favor de Joseph
Martorena

132
Certo de P. de 15 a

Yo el notorio atodos como yo Juan Miguel de Casares
Señor desta Poblacion de Alta Jurisdic^{on} de la Ciudad
de San Juan de los Rios; Digo que por es. de Capitulaciones ma-
trimoniales que se otorgo entre mi, y Joseph Martorena
y Ana Maria de Martorena por testimonio del presente
escrivano el dia seis del corriente mesgano se obligo
el dicho Joseph de Martorena a dar, y pagar a mi el otorg. e
luego que se celebrase el matrimonio entre la dicha
Ana Maria, y yo mil quinientos pes.
por via de dote de la dicha Ana Maria; y ya que
atendido feto el dicho matrimonio segun lo ordena
de la Iglesia; otorgo que recuso del dicho Joseph
de Martorena los dichos mil quinientos pesos
en. de plata; asauer noventa y tres y nueve
pesos en. de plata en otros tantos pesos en. peruleros =
Ciento. y sesenta pesos en. de plata en veinte marcos
de plata labrada que se componen de una Barina
Una Jarrita Lisa = Un plato grande = quatro
platinas; y seis Cucharas = Los quatrocientos
y noventa y tres y nueve pesos en. de plata restantes al Cumplim.
de los dichos mil quinientos en un Salero de plata

Un peso de catonze onzas y media = Una docena
de sillas de Baqueta Amacobra nuevas = Una
colgadura de Cama de sempiterna nueva = Una
colgadura de Cama de tintina nueva = Una
Sobre Colcha = tres Camas enteras = Una sobre
Cama de laso = tres manteles = tres docenas
de servilletas = nueve paños de manos = seis Ares
de Cobertores de Cama = Un ar de cobertor de
Retorta = Un ar de cobertor de creca = quatro
fundas de Almoada de creca = Cinco ares de
Cobertores de Cama nuevos = Quatro ares de
Almoada de tintina = tres Ares de Hedro =
dos Ares de Hedro de plata
de plata = Una docena de platos de talabera =
Una docena de Escudillas de Comismo = Un
almirez consumango de Bronce = ocho Camas
nuevas con ocho Calzonillos de lienzo = qu
atro pares de Cabretas = quatro Corbatas = Un
platico y una Traza de talabera fina de Holanda
y una cuchillera de seis cuchillos todos los quales
ares colchas y lodemas a suar son nuevos =
Todos los quales dichos bienes fueron apreciados
y firmados por persona feuta en la referida
Caridad; y todos juntos importan los ochos
mil quinientos pesos en plata prometida

133
Proprietario: Abadesa Ana Maria de Marti
reana mi ^{ma} mujer, por el dicho Joseph de
Martirena su Padre en virtud de orden
de D. Matho de Martirena su Eyo; los quales
dichos novientos y treinta y nueve pesos en
dinero; Ciento y sesenta y tres en plata labrada
y quatrocientos y noventa y tres en las piezas galafas
quedese sus se ^{de} feien; y el otorgante Confeso haver
Recibido y cobrado del dicho Joseph de Martirena
mi Padre de ora presente, en lo expues que de
suso se refiere en presencia del dicho Es. no testigos
de Sta Carta, de cuya numeracion entrega y
Remo legido al dicho Es. de fee (y el dicho
Escrivano leido por haverse echo en mi presencia
y dichos testigos) otorgo Carta de pago y finiquito
en forma en favor del dicho Joseph de Martirena
y D. Matho de Martirena o de quien mas con
benga en tan bastante forma como al derecho de los
dichos conbenga, y me obligo de no pedirles
por razon de esta Dote cosa alguna; y do por Vota
cancelada en ningun valor y efecto la dicha Dote
Capitulaciones en quanto usara de obligar. Con
toda por el dicho Joseph de Martirena y para que
no valga ni pague fee en su caso ninguna del
y me obligo asy bien a que los dichos mil y noventa y tres

pesos en plata recaudados por la dote de la dicha
mi mujer tenare. Siempre a prompto sobre lo
mas seguro y bien pagado de mis bienes de renta
y acciones que tengo y me pertenecen, y todo lo que
fue expresamente para goze del dote de mi
de los mismos bienes dotales, y no los disipare
ni obligare a mis deudas comunes ni excesos
y sea huere no valga en lo que dichos bienes que obli-
gare de la dote, y en guardar a la
diligencia del derecho pagare la dicha Cantidad cada
que por muerte, o por divorzio, o por otro caso de los
permitidos en el dote a la dicha mi esposa
y sus herederos, si quien por ella fuere parte
y seme a salute con esta escritura, y firmam
en que lo dixero; Tal cumplim. de los muebles
con mi persona y bienes muebles y raizes de
y acciones presentes y futuras raizadas y por hacer
en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgo ante
el Sr. es. no testigo en esta Casa Solar de Casan
Sta en la Iglesia de Sta. Maria a diez e
ocho de Mayo de mil setecientos y quince
siendo presentes por testigos D. Juan Lopez de
Lerona Presbitero y Beneficiado de la 1.^a
Parroquia del Valle de Garzun, D. Miguel
de Arzag Leano y presbitero de la parroquia

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

A Dha Ablazion qd. Juan Bernando de
 Zelaga Peano. al Lugar al Casase huxu
 dia. de la Ou. a Guenterrauia gelotory.
 ag. d. d. no. do. Reconozco qd. firmo de su
 nombrey en Sedetodo de govelis.

Juan Bernando de Zelaga Peano
 Guenterrauia



Juan Bernando de Zelaga Peano
 Guenterrauia